

Ley del “Premio Anual al Servidor Público Destacado en el Campo de la Salud”

Ley Núm. 165 de 12 de agosto de 2000

Para crear el "Premio Anual al Servidor Público Destacado en el Campo de la Salud" y disponer el procedimiento para su otorgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es el don máspreciado que nos concede el Creador. Los Servidores Públicos en el campo de la salud aportan con su trabajo e investigaciones en la búsqueda de alternativas para combatir los problemas de salud. Estos se destacan en sus respectivas áreas de especialización aplicando los conocimientos adquiridos en el tratamiento de enfermedades. Los investigadores científicos nunca cesan en el interés de preservar la buena salud del pueblo.

A través de esta legislación, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico instituye el "Premio Anual al Servidor Público Destacado en el Campo de la Salud" con el propósito de reconocer a aquellos que realizan trabajos extraordinarios para que el pueblo pueda recibir tratamiento médico de excelencia o prevenir una condición que cause graves daños a la salud.

Mediante la concesión de este premio, la Asamblea Legislativa hace un reconocimiento a las personas que se distinguieron tanto por su servicios como en investigaciones científicas durante el año, a la vez que les incentiva a continuar esforzándose por su mejoramiento profesional en beneficio de la sociedad puertorriqueña. Nuestra Isla se caracteriza por disponer de personal altamente cualificado en el campo de la salud y por la capacidad y dedicación de éstos para estar al día con los últimos adelantos tecnológicos y descubrimientos que producen cambios en el tratamiento médico.

Por tales motivos, es conveniente la aprobación de este proyecto de ley para instituir el "Premio Anual al Servidor Público Destacado en el Campo de la Salud".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 575 nota)

Se crea el "Premio Anual al Servidor Público Destacado en el Campo de la Salud".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 575 Inciso (a)]

El premio que se crea en virtud de esta Ley será entregado en la forma que más adelante se expresa.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 575 Inciso (b)]

Se constituye un panel de tres (3) jueces integrado por la Secretaria del Departamento de Salud, el Presidente de la Comisión de Salud del Senado y el Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quienes tendrán la facultad de seleccionar anualmente al servidor público que más se ha destacado en el campo de la salud, bien sea por las investigaciones científicas llevadas a cabo, los galardones obtenidos, los trabajos realizados o los servicios comunitarios prestados.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 575 Inciso (c)]

El premio consistirá en la entrega anual al servidor público seleccionado, la suma de mil quinientos (1,500) dólares y una placa de reconocimiento, en ceremonia a celebrarse en los predios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 5. — [1 L.P.R.A. § 575 Inciso (d)]

Ambos cuerpos legislativos separarán del Presupuesto General anual la partida de fondos necesarios que se requiera para la premiación y celebración de la actividad.

Artículo 6. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS.